CONTRATO No.	**INTERADMINISTRATIVO No. 110-03.03-196- 2021-CD-CI**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE CUCUNUBÁ**
NIT No.	**899.999.406-6**
CONTRATISTA	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN CATASTRAL DE CUNDINAMARCA - AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA.**
NIT No.	**901.421.041-7**
GERENTE GENERAL	**EFRAIN EDUARDO CONTRERAS RAMIREZ**
OBJETO	**PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN CATASTRAL POR PARTE DE LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA AL MUNICIPIO DE CUCUNUBÁ.**
VALOR	**CERO PESOS ($0,00) - SIN CUANTIA**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**PREVIO EL PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE EJECUCION, LA VIGENCIA SERÁ DE SEIS (06) AÑOS.**
FECHA Y LUGAR DE SUSCRIPCIÓN	**CUCUNUBÁ – CUNDINAMARCA, NOVIEMBRE 10 DE 2021**

Entre los suscritos, Ing. **JOSE BENITO MARTÍNEZ PASCAGAZA**, mayor de edad, domiciliado en este Municipio, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.169.389 expedida en Ubaté, actuando en calidad de Alcalde del Municipio de Cucunubá – Cundinamarca y, como tal, representante legal del mismo, elegido el treinta (30) de octubre de 2019, con Acta de Posesión expedida por el Juzgado Promiscuo de Municipal Cucunubá de fecha 11 de Diciembre del 2019, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 315 Numeral 3º de la Constitución Política de Colombia y debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 (Artículo 11 Numeral 3 Literal b), autorizado para contratar y celebrar convenios según Acuerdo No. 009 del 01 de diciembre de 2020 (PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 36) expedido por el Honorable Concejo Municipal, quien para los efectos del presente CONTRATO se denominará el **MUNICIPIO** por una parte; y por la otra, **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN CATASTRAL DE CUNDINAMARCA - AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA**, de orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría de Planeación del departamento de Cundinamarca, creada mediante Decreto Ordenanzal No. 427 del 25 de septiembre del 2020, identificada con NIT No. 901.421.041-7, representada legalmente por el Ing. EFRAÍN EDUARDO CONTRERAS RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.958.426 expedida en Bogotá, en su condición de Gerente General nombrado mediante Resolución No. 2092 del 30 de diciembre de 2020, posesionado mediante acta No. 440 del 31 de diciembre de 2020 y en uso de las facultades conferidas en el artículo 19 numeral 19.13 del citado decreto Ordenanzal, emanado por el Gobernador de Cundinamarca Doctor Nicolás García Bustos, en adelante se denominará **LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA**; hemos convenido suscribir el presente Contrato de Gestión Catastral, previas las siguientes consideraciones: ANTECEDENTES LEGALES: 1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo No. 2 define como fines esenciales del Estado los siguientes: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las

decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. 2. Que el artículo 113 de la Constitución Política señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. 3. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 4. Que el artículo 311 de la Constitución Política prevé que corresponde a los municipios prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. 5. Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia dispone que: “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita. 6. Que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, conforme al artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales. 7. Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", contempla un nuevo modelo de la gestión catastral al otorgarle la naturaleza de servicio público, “entendido como un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización conservación y disposición de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque multipropósito que sean adoptados y adicionalmente señala el marco general para su desarrollo” y a su vez, permite su prestación por entidades públicas, nacionales, territoriales y Esquemas Asociativos de Entidades Territoriales -EAT-, las cuales deben solicitar al IGAC su habilitación como gestores catastrales. Que el servicio público catastral es toda actividad organizada que tiende a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente o por personas privadas. 8. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1983 del 31 de octubre de 2019, el cual, entre otros aspectos, estableció los requisitos que el IGAC debe verificar para la habilitación; igualmente, definió el procedimiento que deberá agotarse para este fin, el cual según el artículo 2.2.2.5.3, comprende los siguientes momentos: (i) solicitud del interesado, (ii) revisión de requisitos habilitantes, (iii) Requerimientos, en caso de ser necesario algún requerimiento al interesado para que complete la solicitud, (iv) acto administrativo de inicio y (v) Decisión. 9. Que mediante Resolución 727 del 12 de agosto de 2020 el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-, habilita como gestor catastral al Departamento de Cundinamarca y que mediante Decreto 148 de febrero 4 de 2020 se regula la actividad administrativa y el servicio público de catastro y coloca además del IGAC, en cabeza de los Gestores Catastrales, la responsabilidad de la prestación del servicio público de la gestión catastral. 10.- Que mediante decreto ordenanzal No. 427 de 2020, la Gobernación de Cundinamarca creó la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca,- Agencia Catastral de Cundinamarca, adscrita a la Secretaría de Planeación del departamento de Cundinamarca. 11. Que dentro de las finalidades que

se buscan a través del servicio público de gestión catastral está atender la necesidad que tiene el país de contar con una información catastral actualizada, que refleje la realidad física, jurídica y económica de los inmuebles, de modo que se propenda por la participación ciudadana, el uso de las herramientas tecnológicas, la actuación coordinada de las entidades administrativas y la inclusión del enfoque multipropósito dentro del catastro. 12. Que el Servicio público de la gestión Catastral se define como el conjunto de operaciones técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo adecuado de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, por medio de los cuales se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los inmuebles del país. La gestión tiene implícito el multipropósito, el cual contribuye en la conformación de un catastro integral, completo, actualizado, confiable, consistente con el registro de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio. 13. Que acorde al Decreto 148 de 2020 Artículo 2.2.2.1.2., la gestión catastral debe regirse por los siguientes principios: Además de los principios de la función administrativa, ejercicio y la regulación de la gestión catastral se orientarán por los siguientes principios: a) Calidad: La gestión catastral deberá realizarse bajo los estándares de rigurosidad que estén dirigidos a que la prestación del servicio satisfaga necesidades de los usuarios de manera continua, ininterrumpida y eficiente, b) Eficiencia: Los gestores y operadores catastrales buscarán adelantar todos los procesos y procedimientos previstos en el presente decreto, al menor costo posible y buscando cumplir las finalidades del servicio público catastral, c) Progresividad: El enfoque multipropósito del servicio público catastral se hará de manera gradual y progresiva, de acuerdo con la disponibilidad fiscal y el principio de sostenibilidad. d) Libre competencia: Las autoridades nacionales velarán por la concurrencia de múltiples gestores y operadores en la prestación del servicio catastral, e) Seguridad jurídica: La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, no sanea los vicios de la propiedad o tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio, f) Apertura tecnológica: Se garantiza la libertad de elegir la tecnología más apropiada y adecuada para cumplir los requerimientos del servicio público catastral, siempre y cuando se sigan los estándares de interoperabilidad adoptados por la autoridad reguladora, g) Integralidad: La información catastral estará definida de acuerdo con estándares técnicos, comprendiendo la totalidad del territorio nacional, describiendo la situación física, económica y material de los predios y reflejando la información jurídica del Registro de instrumentos públicos, h) Participación ciudadana: En el proceso de gestión catastral multipropósito, el Sistema Nacional Catastral Multipropósito garantizará una amplia y efectiva participación de las comunidades y de las personas en la generación, mantenimiento y uso de la información, i) Publicidad y uso de la información: La información catastral en sus componentes físico, jurídico y económico es pública y está a disposición de los usuarios. Los Gestores Catastrales promoverán la difusión, acceso y uso de información catastral, j) Sostenibilidad: La gestión catastral propenderá por mantenerse productiva en el transcurso del tiempo bajo criterios de optimización de los recursos que no comprometan fiscalmente la satisfacción de necesidades futuras de los ciudadanos, el aprovechamiento sostenible de los recursos y la adecuada administración del territorio. 14. Que acorde al artículo 2.2.2.1.3 del Decreto 148 de 2020, son objetivos de la gestión catastral garantizar la calidad de la información catastral de los bienes inmuebles del país, buscando una cobertura del servicio y una prestación eficiente del mismo de manera permanente, continua e ininterrumpida. 15. Que dentro del Decreto 148 de 2020 se establecen como intervinientes de la gestión catastral a los usuarios del servicio público de gestión catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC-, los gestores catastrales, los operadores catastrales, la Superintendencia de Notariado y Registro y los Municipios. 16. Que la Gestión Catastral a cargo del Departamento de Cundinamarca, como entidad habilitada para la prestación del servicio, comprende los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos de enfoque multipropósito. 17. Que por voluntad y autonomía el Alcalde

Municipal de Cucunubá, ha decidido que el departamento de Cundinamarca, a través de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca,- Agencia Catastral de Cundinamarca sea su gestor catastral. 18.- Que teniendo en cuenta lo anterior y a la luz de los establecido en el Decreto 1983 de 2019 en sus artículos 2.2.2.5.10 y 2.2.2.5.11, en concordancia con el Decreto 148 de 2020 en especial su artículo 2.2.2.1.5, se suscribirá el presente CONTRATO CON LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA, con la finalidad de dar inicio a la etapa de empalme con el IGAC y poder iniciar la prestación del servicio público catastral, y que se regirá por las siguientes cláusulas a saber: **CLÁUSULA PRIMERA**: **CAUSA:** EL MUNICIPIO DE CUCUNUBÁ y LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA, encuentran la necesidad de suscribir el presente contrato, teniendo en cuenta que el Departamento de Cundinamarca fue habilitado como gestor catastral mediante Resolución No. 727 de 2020 del IGAC; y la Agencia Catastral de Cundinamarca fue la entidad creada por el departamento mediante el Decreto Ordenanzal No. 427 de 2020 para la prestación del servicio de Gestión Catastral en el Departamento de Cundinamarca en 71 municipios del departamento; y sin perjuicio de ello en cualquier Municipio que con base en su autonomía territorial quiera elegir como gestor catastral al Departamento de Cundinamarca, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto 1983 de 2019. **CLÁUSULA SEGUNDA**: **OBJETO.** El objeto de este Contrato es **LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN CATASTRAL POR PARTE DE LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA AL MUNICIPIO DE CUCUNUBÁ. CLÁUSULA TERCERA**: **ALCANCE DEL OBJETO**; la Agencia se compromete a realizar las actividades de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos de enfoque multipropósito y todos aquellos componentes necesarios en la prestación de los servicios administrativos y operativos ineludibles para el cumplimiento de este CONTRATO. **CLÁUSULA CUARTA**: **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** EL Municipio de Cucunubá - Cundinamarca se compromete a cumplir a cabalidad con todas las obligaciones contenidas en el presente contrato y todas aquellas que se desprendan del normal cumplimiento y ejecución del mismo. Serán obligaciones generales del MUNICIPIO las siguientes. 1- Presentar los informes que se lleguen a exigir en el desarrollo de este contrato y con la periodicidad que se establezca, con sus respectivos soportes. 2-. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de Autoridad competente. 3-, Crear en conjunto con la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA las estrategias y planes de medios, conforme a la normatividad existente, que permitan difundir y dar mayor información en tiempo real a los usuarios de los servicios a ser prestados 4-, Garantizar durante la vigencia del CONTRATO, la disposición de todos los equipos (hardware y software) indispensables para la adecuada operación asociada a los servicios de gestión catastral, 5. Facilitar espacios para la prestación del servicio público en caso de requerirse. 6. Designar el supervisor por parte del Municipio para este contrato. **CLÁUSULA QUINTA**: **OBLIGACIONES DE LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA**. Son deberes de la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA, las siguientes: 1-. Suministrar al MUNICIPIO toda la información que requiera para el desarrollo de sus actividades propias. 2.- La AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA como administrador de la información catastral dispondrá de los siguientes elementos de apoyo tecnológico para recibir la información catastral y brindar los elementos de seguridad a la información entregada por parte del IGAC: a) Infraestructura tecnológica para recibir las bases de datos del IGAC. b) Personal de Apoyo Operativo. c) Software de gestión catastral. d) Contar con un lugar o sede para la atención al ciudadano, donde se prestará la atención al público del Servicio Público de Gestión Catastral incluido el Enfoque Catastral Multipropósito, de acuerdo a las especificaciones y características de la información catastral, dicho punto es el sitio de atención de la Agencia Catastral de Cundinamarca y en él se prestará el servicio a todos los Municipios que hacen parte de la jurisdicción de la Agencia Catastral. 3) Garantizar la calidad, veracidad e integridad de la información catastral, en sus componentes físico, jurídico y económico**.** 4) Prestar el servicio en

forma continua y eficiente, garantizando los recursos físicos, tecnológicos y organizacionales para la prestación óptima del servicio público catastral. 5) Disponer permanentemente la información catastral en el Sistema Nacional de Información Catastral –SINIC–, de manera oportuna, completa, precisa y confiable conforme a los mecanismos definidos por la autoridad reguladora. 6) Verificar los requisitos de idoneidad de los operadores catastrales, en caso de que los vincule a la realización de los procesos catastrales. 7) Mantener su habilitación vigente como gestor catastral. 8) Ejecutar el contrato aplicando estrictamente los "procedimientos de enfoque multipropósito" establecidos en el Decreto 148 de 2020 y la reglamentación de la autoridad catastral. 9) Preservar íntegramente la información existente en fichas catastrales o archivos digitales para conformar la historia catastral. 10) Entregar informes mensuales sobre el avance de la ejecución del contrato. 11) Disponer de la infraestructura tecnológica para el almacenamiento y procesamiento de la información catastral. **CLÁUSULA SEXTA**: - **VALOR DEL CONTRATO:** El presente Contrato de Gestión Catastral no conlleva compromisos financieros por parte de la entidad contratante, según lo establecido en la Resolución 040 de 23 de septiembre de 2021 "Por la cual se establecen los costos de la prestación del servicio de la gestión catastral de la Agencia Catastral de Cundinamarca". **PARÁGRAFO**: Cuando se identifiquen y viabilicen procesos catástrales de formación, actualización o conservación masiva, se realizaran mediante contratos o convenios derivados, y en cada caso, se detallarán obligaciones, valores, fuentes de financiación, forma de pago, seguimiento, inspección y vigilancia, y todo aquello que implique la realización de las actividades catastrales definidas en el Decreto 1983 de 2019, la Resolución 727 de 2020 del IGAC, el Decreto 148 de 2020 y demás normas y directrices especiales aplicables. Para tal efecto la Agencia Catastral aplicará las tarifas por costos administrativos establecidos en la Resolución 040 de 23 de septiembre de 2021 "Por la cual se establecen los costos de la prestación del servicio de la gestión catastral de la Agencia Catastral de Cundinamarca". **CLÁUSULA SEPTIMA**: **DURACION DEL CONTRATO DE GESTION CATASTRAL**. El presente Contrato tiene una duración de seis (6) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, término que será prorrogable por acuerdo entre las partes y entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la culminación de las acciones que estén en ejecución. **PARÁGRAFO** Si la terminación por mutuo acuerdo es anterior a los seis (6) años, la duración mínima del contrato será de dos (2) años, de acuerdo a lo señalado en el Decreto 1983 de 2019. **CLÁUSULA OCTAVA**: **DE LA DEPENDENCIA LABORAL**. El personal interviniente para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Contrato y los establecidos por los acuerdos o contratos específicos futuros, dependerá laboralmente de la entidad que los haya contratado, debiendo cada una de las partes hacerse cargo de cualquier reclamo que le corresponda derivado de la relación de trabajo con sus dependientes, sea laboral, civil o de cualquier índole. **CLÁUSULA NOVENA**: **DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,** las partes podrán intercambiar publicaciones, libros e información técnica y/o científica, así como toda aquella que consideren de interés común. Los documentos y/o proyectos que se elaboren conjuntamente entre las partes a través de asistencia técnica y/o apoyo de la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA, sean parciales o definitivos, como resultado de las tareas realizadas en el marco del presente contrato, serán de propiedad intelectual de la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA, según sea el caso, con reconocimiento expreso de la colaboración mutua. **CLÁUSULA DÉCIMA: DEL PLAN DE ACCIÓN.** Para el desarrollo de los proyectos y demás actividades a ejecutar entre las partes en el marco del presente contrato, se desarrollará una programación conjunta de actividades. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**. - El presente contrato sus cláusulas y los demás documentos que hagan parte de él, deberán interpretarse conforme a la naturaleza y alcance del mismo. En todo caso, los términos que se incluyan en los anexos, actas del comité de seguimiento al contrato y demás documentos que lo integren, se entenderán según su sentido natural y obvio, salvo el caso de las palabras que se definan de manera expresa en el presente documento o que por su tecnicismo se remitan a otras disciplinas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**:

DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES. De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente contrato, mediante la suscripción de otro si en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**: **TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES**. – Las partes podrán de mutuo acuerdo dar por terminado el presente contrato. Para este efecto, se entiende por mutuo acuerdo la manifestación escrita, clara, expresa e inequívoca de la intención de cada una de las partes de hacer cesar los efectos del presente contrato y de liberar a la otra parte de todas las obligaciones que a través del contrato haya asumido en su favor. En este caso, las partes, en el acuerdo de terminación del contrato, pactarán lo correspondiente a las indemnizaciones, si a ello hubiere lugar. En ningún caso se presumirá la voluntad de alguna de las partes para los efectos previstos en la presente cláusula. **PARÁGRAFO** Si la terminación por mutuo acuerdo es anterior a los seis (6) a años, la duración mínima del contrato será de dos (2) años, de acuerdo a lo señalado en el Decreto 1983 de 2019. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**: **RESPONSABILIDAD AMBIENTAL**: Las partes del contrato deberán cumplir con todas las normas y leyes colombianas sobre el medio ambiente (a nivel nacional, regional y local) que se encuentren vigentes durante el término de ejecución de este contrato. Las partes deberán en todo momento minimizar el impacto ambiental de cualquier actividad realizada por ellos en el desarrollo de este contrato, de conformidad con las normas aplicables. Las partes conocen y aceptan que las autoridades competentes nacionales, regionales o locales que tengan jurisdicción sobre el área donde realizarán las actividades podrán disponer la suspensión de las actividades objeto de este contrato hasta que cada una de las partes cumplan con dichas normas y leyes ambientales o subsane los efectos causados por el incumplimiento de dichas normas y leyes, motivo por el cual, asumirán las consecuencias que se deriven frente al presente contrato cuando la suspensión de las actividades le sea imputable. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**: Las partes del contrato se comprometen a informar y denunciar ante las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro de la ejecución del contrato, de conformidad a las reglas previstas en la ley. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD:** Las partes son responsables por el cumplimiento del objeto, su alcance y actividades específicas y obligaciones establecidas del presente Contrato. Serán igualmente responsables por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, en la ejecución del objeto del presente Contrato. **PARÁGRAFO**: Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- INDEPENDENCIA DE LAS PARTES:** LAS PARTES, son entidades independientes**,** y en consecuencia no son representantes, agentes o mandatarios de la otra. El municipio de Cucunubá NO tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA** ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo**. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - AUTONOMÍA DE LAS PARTES:** Por tratarse de un contrato directo regido por la Ley 80 de 1993, LAS PARTES actuarán con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con la otra**. CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO:** Las Partes no pueden ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la otra. Si son objeto de fusión, escisión o cambio de control, están facultadas a conocer las condiciones de esa operación y en consecuencia, se obligan a informar oportunamente a la otra y solicitar su consentimiento. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- INDEMNIDAD:** Las partes se obligan a mantener libre a la otra de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones del presente contrato o del daño o perjuicio causado del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El MUNICIPIO se obliga a indemnizar a **LA AGENCIA CATASTRAL DE**

CUNDINAMARCA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato o al contrario según sea el caso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El MUNICPIO de CUCUNUBÁ mantendrá indemne a la **AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado, que se originen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del **MUNICIPIO** frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato o al contrario según sea el caso. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que para la solución de las controversias o diferencias que surjan entre el **MUNICIPIO** y **LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación de este contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. **PARÁGRAFO**: Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOPATIBILIDADES:** Las partes manifiestan que no se hallan incursas en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que tratan el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deberán ser entregadas personalmente o por correo electrónico o a las direcciones indicadas a continuación:

LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA	**EL MUNICIPIO**
NOMBRE: EFRAÍN EDUARDO CONTRERAS RAMIREZ. **CARGO:** GERENTE GENERAL. **DIRECCION:** CALLE 24ª N° 43B - 19 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C- **TELEFONO** 7490000- **CORREO-ELECTRONICO:** agenciacatastraldecundinamarca@gmail.com	**NOMBRE**: JOSE BENITO MARTÍNEZ PASCAGAZA **CEDULA DE CIUDADANIA:** 79.169.389 DE UBATÉ **CARGO:** ALCALDE MUNICIPAL **DIRECCIÓN:** CALLE 3 No. 2-35 **CORREO ELECTRÓNICO:** alcaldia@cucunuba-cundinamarca.gov.co **TELÉFONO INSTITUCIONAL:** 3212010209

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SUPERVISION: La Supervisión del presente contrato será ejercida por quien designen los representante legales de las partes mediante comunicación escrita y/o correo electrónico. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual deberá realizar la evaluación y verificación de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dentro del término de ejecución contractual pactado, y en el marco de las funciones y responsabilidades señaladas en las normas nacionales y departamentales que rigen la materia quien cumplirá las funciones establecidas en la ley 80 de 1993. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011 y las demás normas establecidas sobre la materia. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA**. **FORMAS DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá terminar

en los siguientes eventos: **1)** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3**) Por cumplimiento del objeto contractual. **4)** En forma unilateral por parte de **LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA** conforme a las causales establecidas en la Ley. **5)** Por cualquiera de las causales previstas en la Ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN:** La Liquidación del presente contrato se llevará a cabo bajo los parámetros señalados en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. -– PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. – **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. -LUGAR DE EJECUCIÓN**: Las actividades se desarrollarán en el municipio de Cucunubá y en la Calle 24ª N° 43B - 19 de la Ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo a la necesidad del objeto del presente contrato. **CLAUSULA TRIGÉSIMA**. -**DOMICILIO CONTRACTUAL**: El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - VIGENCIA:** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

Para constancia se firma en el Municipio de Cucunubá, a los diez (10) días del mes noviembre de 2021.

SERVIDOR PÚBLICO	PROYECTÓ Y/O AJUSTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombres	Yuli Maritza Castiblanco Espitia	Dra. Luatani Martínez Serrano	Ing. José Benito Martínez Pascagaza
Cargo	Contratista - Apoyo Secretaria de Gobierno y Desarrollo Institucional	Asesor Externo Contratación- Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional	Alcalde Municipal
Fecha	Noviembre 10 de 2021	Noviembre 10 de 2021	Noviembre 10 de 2021
Firma			
Archivado en:	Contrato		